



Ambiente

Exp. N.º 219 del 17 de noviembre de 2023
Infracción

AUTO N.º 0918 - - - - - 30 AGO 2024.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja 083 del 14 de agosto de 2023, el interesado denuncio "Corte ilegal de muchos árboles en la finca Cañito, por parte del señor Enio Fuentes, ubicada en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo".

Que, el día 21 de septiembre de 2023, contratistas del grupo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita la cual arrojo el informe técnico No. 00183, del cual surgieron las siguientes conclusiones:

"Una vez realizada la visita de inspección técnica por parte de contratistas de CARSUCRE y de acuerdo al material vegetal disperso en la zona visitada, se pudo evidenciar que si hubo tala ilegal de dieciocho (18) árboles de diferentes especies, y el tratamiento para causar muerte de un número indeterminado de individuos forestales en el sector de acuerdo a información suministrada por el denunciante Leovigildo Toscano el señor Enio Enrique Fuentes Cuello, fue la persona encargada del corte ilegal de los individuos, información que fue verificada en campo con el mismo denunciado, quien asumió su responsabilidad en los cortes ilegales."

Que, mediante Auto No. 1611 del 27 de noviembre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, en el departamento de Sucre. Así mismo, se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas: se le solicitó al comandante de policía y al inspector central de policía de Toluviejo-Sucre, se sirvan individualizar al señor Enio Fuentes Cuello por el aprovechamiento forestal de dieciocho (18) árboles sin contar con el respectivo permiso y/o autorización de la autoridad ambiental competente, adicionalmente, se le solicitó a la alcaldía municipal de Toluviejo, que rindan información predial, catastral o aquella que permita individualizar al señor Enio Fuentes Cuello, y por último se le solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE rendir información predial y/o catastral del predio ubicado en el corregimiento de Cañito, municipio de Toluviejo, con las coordenadas N. 9 61284537 y W- 75.42437987, con el fin de lograr individualizar al señor Enio Fuentes Cuello. Decisión que fue notificada por aviso el día 20 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

El comandante de policía de la estación de Toluviejo, inspector central de policía de Toluviejo y la alcaldía municipal de Toluviejo, no dieron respuesta a lo solicitado.

Que, mediante oficio No. 400.06655 del 12 de diciembre de 2023, el Subdirector de Planeación de CARSUCRE, informó que: *"de acuerdo a la coordenada suministrada"*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 219 del 17 de noviembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0918 - - -

30 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

(9.61284537 N – 75.42437987 W) y según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, se identifica el predio con referencia catastral N° 708230030000000139000000000, denominado "EL CANITO", localizado en el municipio de San José de Toluviejo, departamento de Sucre".

Que, conforme a las bases de datos que ostenta las entidades públicas, se realizó consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, sin lograr la individualización del presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

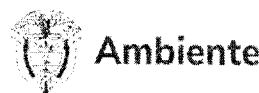
Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 1611 del 27 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción N.º 219 del 17 de noviembre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.



Exp N.º 219 del 17 de noviembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0918 - - -
30 AGO 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

